

Presentada en  
cuentos generales.

18 ABR 2013

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL  
VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS DE  
H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presentes.

El suscrito diputado Pablo Hernán Sánchez Silva integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este conducto vengo a someter a la consideración del Pleno, una

iniciativa con proyecto de decreto para adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El notable incremento del tránsito vehicular en el Estado, y particularmente en las ciudades de San Francisco de Campeche y Carmen, ha ocasionado igualmente el incremento de accidentes de tránsito y la comisión de delitos culposos relacionados con el manejo de vehículos automotores.

Actualmente circulan en el Estado más de 190 mil vehículos automotores en sus diversas modalidades, cifra que se incrementa año con año.

De igual manera, se registra un número considerable de accidentes de tránsito que ocasionan cuantiosas pérdidas materiales, lesiones y pérdida de vidas.

De acuerdo con el registro estadístico de del INEGI, tan sólo en el año 2012, se registraron en el Estado 5,057 siniestros con un saldo de 96 muertos, 31.3 % del total de las defunciones son jóvenes entre 15 y 29 años de edad. 1,887 heridos y pérdidas materiales estimadas en 493 millones 108 mil 892 pesos.

Los Municipios de Campeche y Carmen concentran el 84 % de la totalidad de los siniestros en zonas urbanas y suburbanas.

Se estimó que sólo el 41 por ciento de los responsables de hechos de tránsito contaba con un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que garantizara el pago de los daños a las víctimas.

Con el propósito de proteger a quienes resulten víctimas de algún accidente de tránsito, en sus personas o sus vehículos, se hace necesario que todo conductor de vehículos automotores, cualquiera que sea su clasificación, cuente con una póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, de

manera que se garantice la reparación de los daños en favor de los afectados en su integridad física, salud y bienes.

El seguro obligatorio tiene el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos, ya que el conductor adquiere un respaldo que le protege financieramente, y las víctimas de los accidentes la seguridad de que le serán reparados los daños que se le hayan ocasionado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía para análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Decreta:**

Número\_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 31, 38, y 52 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** *Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular, obtener y portar consigo la licencia para conducir o permiso, tarjeta y placas de circulación vigentes, la póliza del seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, así como la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.*

**Artículo 38.-** *La Secretaría de Seguridad pública está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, en los siguientes casos:*

*l...*

II...

III. *Cuando el titular sea sorprendido conduciendo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o carezca de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros.*

IV...

**ARTÍCULO 52.-** *Los vehículos podrán ser retirados de la circulación y asegurados en los depósitos vehiculares dependientes, autorizados o certificados por la Secretaría de Seguridad Pública, como medida de seguridad para evitar afectación al orden público e interés social, cuando:*

*I a VI.*

*VII.- Sus conductores no presenten para su revisión, la tarjeta de circulación o ésta se encuentre vencida; o se carezca de la misma y no se acredite haber cubierto el pago de derechos por tenencia o uso de vehículos, o se carezca de la póliza de seguro obligatorio.*

## **TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, difundirá entre los conductores de vehículos, mediante los métodos que considere convenientes la obligación de contratar el seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros.

San Francisco de Campeche, a de abril de 2013.

A t e n t a m e n t e.